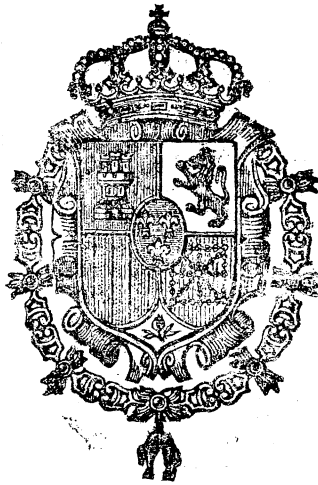


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de dos del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID.....	Por tres meses. Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 30
	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Doña Micaela Chaume solicitando indulto en favor de su marido D. José María Calvo y Teruel, de la pena de 40 años de cadena á que se redujeron las de 50 años y ocho meses de cadena, 24 años y tres días de presidio mayor y cuatro años de presidio correccional á que fué condenado el dicho Calvo Teruel por la Audiencia de Madrid en diversas causas seguidas por los delitos de falsificación de documentos públicos, malversación de fondos, defraudación y abandono de destino:

Considerando que, atendida la edad del penado, la extensión de la pena que tiene que extinguir constituye una pena perpetua; que observó una conducta intachable antes de delinquir y durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, dando muestras de sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en 12 años de confinamiento, el tiempo que resta por cumplir á D. José Calvo y Teruel de la pena de 40 años de cadena á que fué condenado en las causas y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Luis Pécinat y Ochoa solicitando indulto de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado su hijo D. Juan Pécinat y Torreblanca por la Audiencia de Sevilla en causa seguida por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el penado obró rechazando la agresión á mano armada que contra él se dirigía, que ha observado una conducta intachable antes de delinquir y durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Pécinat y Torreblanca del resto de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Menéndez solicitando indulto de la pena de seis meses y un día de destierro á que fué condenado D. Rafael Joaquín Penina por la Audiencia de Manresa en causa seguida por el delito de injurias:

Considerando que el penado lleva ya extinguidos próximamente cinco meses, y ha satisfecho la pena pecuniaria, habiendo observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Rafael Joaquín Penina del resto de la pena de seis meses y un día de destierro á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Enero, se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Segismundo Moret.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo del recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á cancelar, en virtud de mandamiento expedido por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, una inscripción de arrendamiento de cierta finca y una anotación de embargo tomada á consecuencia de mandamiento del Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en Málaga por no considerar aplicable á ambos casos el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, y los artículos 1.518 y 1.519 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el expresado Real decreto, los citados artículos y el 24, 82, 84 y 105 de la ley Hipotecaria:

Considerando que si bien el art. 82 de la ley Hipotecaria consigna en general el derecho de la persona á cuyo favor se hubiese hecho una inscripción ó anotación de que se cancele sin su consentimiento expreso ó sin que lo ordene una providencia ejecutoria contra la que no se halle pendiente recurso de casación, este derecho tiene

sus naturales límites en otros que la misma ley concede y que no deben ser lesionados por aquél:

Considerando que en el mero hecho de declarar los artículos 105 de la ley Hipotecaria y 102 del Reglamento que las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, pudiendo realizarse los créditos hipotecarios no obstante cualquier derecho posterior adquirido sobre los mismos bienes hipotecados, se reconoce en el acreedor á quien se adjudica la finca hipotecada, el déhacerla suya en el mismo estado que tenía al inscribirse la hipoteca, ó sea completamente libre de los derechos inscritos ó anotados con posterioridad, viniendo así á declarar la extinción de éstos en cuanto sean obstáculo á que aquél se realice:

Considerando que este derecho sería en muchos casos ilusorio, ó cuando menos de muy difícil y costosa realización, si para obtener que se cancelasen los gravámenes inscritos con posterioridad hubiera de seguir el acreedor á quien se adjudicó la finca en pago de su crédito un juicio ordinario con cada uno de los que hubiesen inscrito ó anotado algún derecho, si desde luego no consintieren en la cancelación:

Considerando que, según el art. 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880, procede la cancelación de las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, ya sean hipotecarias, ya de cualquiera otra clase, sin necesidad del consentimiento ni de la ejecutoria que exige el art. 82 de la ley Hipotecaria cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley:

Considerando que las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil en nada se oponen á la inmediata cancelación de las anotaciones é inscripciones de derechos reales practicadas con posterioridad á la inscripción hecha á favor del acreedor hipotecario á quien se adjudica la finca en pago de su crédito, porque si bien los artículos 1.518 y 1.519 declaran, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, que las inscripciones de hipotecas posteriores pueden cancelarse á instancia del comprador ó del adjudicatario, si en el oportuno mandamiento se expresa que el importe no fué suficiente á cubrir el crédito del que entabló la ejecución, ó en su caso se consignó el sobrante, esto no quiere decir que no puedan ser canceladas las demás inscripciones posteriores, sino que, por el contrario, han de serlo también, porque si un derecho real como es el de hipoteca puede cancelarse, no hay razón para que sigan subsistentes otros derechos reales, ni mucho menos las anotaciones que ni siquiera convierten en real el derecho personal del que las obtiene:

Considerando que aunque no comprendidas en la letra del Real decreto de 20 de Mayo de 1880 las anotaciones hechas en virtud de mandamiento judicial, es evidente que según su espíritu procede su cancelación sin necesidad de ejecutoria en los mismos casos en que procede que se cancelen las inscripciones de hipoteca, porque donde exista la misma razón, ha de aplicarse la misma disposición de derecho:

Considerando que esta doctrina es aplicable aunque el crédito origen del mandamiento para hacer la anotación fuere singularmente privilegiado, porque según el art. 24 de la ley Hipotecaria, ha de ceder ante un derecho real inscrito con anterioridad:

Considerando que, no obstante lo expuesto, la cancelación de las anotaciones ha de ordenarse por el mismo Juez que las mandó hacer, según lo dispuesto en el art. 84 de la ley Hipotecaria;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y de lo informado por la Sala de gobierno del Supremo Tribunal, se ha servido declarar:

1.º Que lo expresamente dispuesto en los artículos 1.518 y 1.519 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á las hipotecas, es aplicable á toda clase de gravámenes ó derechos reales inscritos con posterioridad á la hipoteca en virtud de la que se hubiese despachado la ejecución:

2.º Que los indicados artículos son también aplicables á las anotaciones preventivas en los mismos términos:

3.º Que para lograr la cancelación de las que hubieren sido ordenadas por Juez distinto del que despache la ejecución, se le expedirá á instancia de parte el correspondiente exhorto en que le interese que ordene la cancelación, haciendo constar que el precio de la venta ó adjudicación de la finca hipotecada no excedió de la cantidad necesaria para satisfacer el importe del crédito que motivó la ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1883.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una equivocación material en el art. 232 de los Aranceles judiciales para los negocios civiles, publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el citado art. 232 se entienda redactado en la forma siguiente: *Si excediere, por cada folio que exceda, una peseta.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1883.

LINARES RIVAS.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, promovido por Doña Isabel Becerra Osma, viuda de D. Antonio González Ocampo, representada por el Doctor D. Juan González Ocampo, contra la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, por la que el Ministerio de Hacienda, resolviendo la consulta elevada por la Junta de Pensiones civiles, declaró que la interesada carece de derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que le reconocía la mayoría de aquélla, en razón de los destinos de Relator y Secretario de Audiencia de fuera de Madrid que desempeñó su esposo, como asimismo á pensión de las denominadas del Tesoro, establecida por el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 1864:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 27 de Setiembre de 1881, recurrió D. Antonio González Ocampo á la Junta de Pensiones civiles solicitando que se le clasificara y designara el haber pasivo correspondiente como cesante del cargo de Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete, é instruido el oportuno expediente, opinó el Negociado debían reconocérsele 26 años, 5 meses y 19 días de servicios efectivos; pero la Junta, en sesión de 6 de Marzo de 1882, de conformidad con el Vocal Ponente, y teniendo en cuenta que los derechos del interesado nacían del art. 11 de la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865 y del 19 de la Ley de Presupuestos de 1867, le reconoció 23 años, 8 meses y 8 días, de los cuales correspondían 18 años, 2 meses y 18 días al cargo de Relator de la Audiencia de Cáceres, que desempeñó desde 1841 á 43 y desde 1855 á 23 de Enero de 1871, y los 10 años, 5 meses y 20 días restantes pertenecían al cargo de Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino tomó posesión el mencionado 23 de Enero de 1871, y le desempeñó hasta 13 de Julio de 1881, habiéndosele declarado, conforme á la Ley de Presupuestos de 1843, el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo regulador de 6.000 que disfrutó más de dos años:

Que fallecido D. Antonio González Ocampo el 27 de Abril de 1882, su viuda Doña Isabel Becerra Osma recurrió en 16 de Mayo siguiente á la expresada Junta, solicitando se la declarase con derecho al máximo de la pensión que la correspondiera con relación á los servicios reconocidos á su causante, y en 16 de Junio del mismo año amplió la anterior reclamación, pretendiendo se declarase que tenía derecho á la pensión de viudedad del Montepío correspondiente á las viudas de Jueces de primera instancia de término, á cuyo efecto alegaba que á estos se asimiló el cargo de Relator de Audiencia de fuera de Madrid por el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, cuyo art. 2.º confirió á unos y otros iguales derechos, reconocidos después por la Real orden de 22 de Diciembre de 1868 y la Ley orgánica del Poder judicial de 1870 y Real Decreto-sentencia de 19 de Diciembre de 1881, dictado á consulta del Consejo de Estado:

Que la mayoría de la Junta de Pensiones civiles, disintiendo del Vocal Ponente, declaró, en 23 de Agosto de 1882,

á Doña Isabel Becerra Osma, como ésta pretendía, con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales, que es la señalada á las viudas y huérfanos de los Jueces de primera instancia de término, considerando para ello que á estos cargos se halla asimilado el de Relator; que según el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, esta asimilación atribuye todos los derechos de que aquellos disfrutaban, si los que desempeñan los cargos asimilados reúnen la edad y condiciones que se exigen para el ingreso y ascenso en esos Juzgados; que en estas circunstancias se hallaba comprendido D. Antonio González Ocampo, por habérsele reconocido 18 años, 9 meses y 18 días de servicios en el cargo de Relator de Audiencia de fuera de Madrid, cuando, según la Real orden de 22 de Diciembre de 1868, le bastaba haberlo desempeñado 10 años en propiedad para tener la categoría y condiciones de Juez de término; que la Ley orgánica del Poder judicial respetó los derechos adquiridos en virtud del expresado Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, como lo reconoció también el Tribunal Supremo en su citada sentencia de 19 de Diciembre de 1874, y el Consejo de Estado en el Real Decreto-sentencia de 7 de Julio de 1881, recaído en el expediente de Doña Joaquina Raquejo y Acosta, viuda de un Abogado fiscal que había sido de la Audiencia de Sevilla, por hallarse asimilado este cargo al de Promotor fiscal de término, por lo cual consiguió también igual declaración Doña Antonia Bustamante, viuda de un Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Albacete y Abogado fiscal de la de Madrid, y que si donde existe la misma razón debe existir igual disposición de derecho, no había motivo alguno para no considerar incorporados al Montepío de oficinas á los Relatores y Secretarios de Audiencia de fuera de Madrid, cuando por el Real Decreto-sentencia citado y por el precedente de Doña Antonia Bustamante se había considerado incorporados á los Tenientes y Abogados fiscales equiparados á los Promotores de término, y se había señalado pensión á sus viudas y huérfanos, no obstante de hallarse excluidos en la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y en la Ley de Presupuestos de 16 de Abril de 1856;

Y que, disintiendo de la mayoría de la Junta de Pensiones civiles el Vocal Ponente, formuló voto particular, y elevado el asunto en consulta al Ministerio de Hacienda, recayó la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, por la que, de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se resolvió que Doña Isabel Becerra Osma carece de derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales, y á la denominada del Tesoro, toda vez que el Real Decreto orgánico de Clases pasivas de 28 de Diciembre de 1849 atribuya la declaración de derechos pasivos al Ministerio de Hacienda, no habiendo podido hacerlo el de Gracia y Justicia en el de 13 de igual mes de 1867; que según la Ley de Presupuestos de 1864, toda declaración de los enunciados derechos pasivos debía ser objeto de Ley, y que aunque hipotéticamente se considere la asimilación como incorporación á Montepío de los Relatores y Secretarios de Audiencias, el artículo 12 del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868 dispone que se apliquen con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepío é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y que las sentencias que invocan no son aplicables al caso actual:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo recurso de alzada, en vía contenciosa, Doña Isabel Becerra Osma, ampliándolo en su nombre el Doctor D. Juan González Ocampo y Becerra, con la pretensión de que se consulte la revocación de aquélla, y en su lugar se declare que dicha señora tiene derecho, en el concepto de viudedad, á la pensión de Montepío de oficinas correspondiente á las viudas de Jueces de primera instancia de término, ó á la del Tesoro, regulada una y otra por el sueldo de aquéllos á cuyo cargo se halla asimilado el de Relator de Audiencia de fuera de Madrid, que por más de 10 años sirvió su causante;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestara al recurso, lo hizo suplicando se confirmase la Real orden impugnada:

Visto el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, relativa al Montepío de oficinas, que señaló á las viudas y huérfanos de los empleados de nueva entrada, cuyos causantes hubieran disfrutado 20.000 rs. de sueldo, la pensión de 4.500:

Visto el art. 33 de la Ley de Presupuestos de 16 de Abril de 1856, con arreglo al cual, las viudas ó huérfanos de los Catedráticos de establecimientos públicos sostenidos por el Estado y las de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, cuyos causantes falleciesen desde 1.º de Enero de 1856, disfrutarán de los beneficios de Montepío civil, al tenor de los que para empleado dependientes del Ministerio de Hacienda se previene en la Real Instrucción de 26 de Diciembre de 1831:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, que puso en vigor determinados artículos del proyecto de Ley general de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, previniendo que toda declaración de derechos pasivos á cualquiera clase de funcionarios del Estado y toda alteración en los que cada clase disfruta por la Legislación vigente, habrán de ser objeto de Ley:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, por el cual, se declaran asimilados á los Jueces de primera instancia de término los Auxiliares primeros y segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, los Secretarios de las Audiencias de fuera de Madrid, el Vicesecretario del Tribunal Supremo, el Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de esta Corte, los Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias y los Registradores de la propiedad de primera y segunda clase. Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reunieran la edad y las condiciones que se exigen para el ingreso

y ascenso en ellos, y usarán el traje é insignias á los mismos correspondientes:

Visto el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, en que se establece: «Art. 12. Se aplicarán con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepío é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831. Todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de Ley expresa, serán nulas y de ningún valor y efecto, y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento é Instrucción. Art. 13. Se declaran en suspenso los artículos del proyecto de Ley de 29 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864 y siguientes, hasta que las Cortes Constituyentes determinen lo que estimen oportuno:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que previene, que, hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Considerando que en virtud de haberse declarado por la Ley de 16 de Abril de 1856 con derecho á los beneficios del Montepío civil, á las viudas y huérfanos de los Jueces de primera instancia, cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero de dicho año, no puede negarse el expresado derecho á Doña Isabel Becerra Osma, viuda de D. Antonio González Ocampo, Relator y Secretario que fué de Audiencia, fallecido en 1882, y asimilado á Juez de primera instancia de término con todos los derechos correspondientes á estos funcionarios por el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867:

Considerando que, con arreglo á las prescripciones de la citada Ley y art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, relativa al Montepío de oficinas, corresponde á la recurrente la pensión que solicita de 1.125 pesetas:

Considerando que, por proceder la declaración del derecho de que se trata de Ley expresa y terminante y la asimilación del empleo de Relator y Secretario de Audiencia con el de Juez de primera instancia de término, de un Real Decreto orgánico de la carrera judicial, no son aplicables al caso las restricciones establecidas por el artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 1864, y 12 del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868;

Y considerando que la apelante carece de derecho en cuanto á pensión del Tesoro, regulada por las disposiciones de la Ley de Presupuestos de 1864, por el destino de Secretario de Audiencia que desempeñó su causante con posterioridad á la publicación del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, puesto que por su art. 13 se declaró en suspenso la concesión de esta clase de pensiones hasta que las Cortes determinasen lo que estimaran oportuno;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabi, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en declarar que Doña Isabel Becerra y Osma, en el concepto de viuda de D. Antonio González Ocampo, tiene derecho á la pensión de Montepío de 1.125 pesetas anuales, desde el día siguiente al fallecimiento de su difunto marido, y no á la denominada del Tesoro, que también ha pretendido. En lo que este Real Decreto-sentencia sea conforme con la Real orden impugnada de 18 de Diciembre de 1882, se confirma, y en lo que no lo esté, queda sin efecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Setiembre de 1883.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en el Callao que la salud pública es satisfactoria en dicho puerto y en el de Lima:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la circular de 13 de Setiembre próximo pasado, que declaraba sucias las procedencias de aquellos puertos y las de todo el litoral del Perú por causa de fiebre amarilla, y en su virtud disponer se consideren limpias desde 25 de Noviembre último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 17 de Noviembre de 1883.

	ACTIVO.		CBO.	BILLETES.	
				E.	P. H.
Caja.....			3.648.636'86		4.039.693'10
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.269.932'44	61.000		
	Idem de tres á seis id.....	923.012'76	"		
	Idem á más tiempo.....	4.103.511'45	"		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		7.298.456'65	61.000		
		23.333'92	39.008		
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	3.682.900	"		
	Comisionados.....	72.836'09	"		
	Sucursales.....	4.080.834'53	"		
	Créditos vencidos.....	588.702'78	2.639.310'34		
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			5.435.273'40		2.689.310'34
Recibos de contribuciones.....			"		42.627.949'75
Recaudadores de Contribuciones.....			66.139'63		"
Recaudación de Contribuciones.....			360.422'59		"
Corresponsales.....			20.623'44		"
Propiedades.....			3.018'53		"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	33.681'50	4.091'31		
	Generales.....	56.137'44	2.150'10		
			89.818'94		6.241'41
			17.610.810'28		49.453.202'60
PASIVO.					
Capital.....			8.000.000		
Fondo de reserva.....			109.465'77		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.729.816'60	3.738.639'13		
	Depósitos sin interés.....	397.023'80	960.805'96		
	Dividendos atrasados.....	29.200	26.356'85		
	Idem corriente.....	32.320	"		
			6.188.068'40		4.725.801'94
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			E		42.627.949'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	63.409'59	"		
	Corresponsales.....	"	38.606		
	Cuentas varias.....	87.372'57	277.950'35		
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	346.234'10	"			
Sucursales.....	"	41.045'39			
			497.016'26		387.601'74
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....			1.267.668'32		"
Sanearamiento de créditos vencidos.....			7.402'02		1.738.354'06
Intereses por cobrar.....			1.386.408'33		"
Manancias y pérdidas.....			204.888'18		2.994'92
			17.610.810'28		49.453.202'60

Habana 17 de Noviembre de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Relación de los individuos que pertenecieron al batallón infantería de Valladolid, primero de línea, del Ejército de Puerto Rico que, al ser licenciados en años anteriores, no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamación, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificada de existencia expedido por el Juez municipal del punto de residencia (1).

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Soldado Francisco Salas García, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Antonia, natural de Torre del Mar: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 11 pesos 13 centavos.  
 Idem Francisco Ramírez Rodríguez, licenciado en 1864, hijo de Nicolás y de Manuela, natural de Málaga, Juzgado de primera instancia de Málaga: 2'96.  
 Idem Francisco Fernández Crespillo, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Ana, natural de Salares: 2'67.  
 Idem Rafael Guerrero Domínguez, licenciado en 1864, hijo de José y de Mariana, natural de Ronda, Juzgado de Ronda: 1'73.  
 Idem José Sánchez Torres, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 12'27.  
 Idem Juan Aienza de Paula, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Francisca, natural de Antequera, Juzgado de Antequera: 24'56.  
 Idem José Castilla Guerrero, licenciado en 1864, hijo de José y de Ana, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 15'57.  
 Idem Juan Gabardón Muñoz, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Isabel, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 1'96.  
 Idem Gabriel Guerrero Flores, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 2'14.  
 Idem Francisco González Gómez, licenciado en 1865, hijo de Esteban y de María, natural de García, Juzgado de García: 16'83.  
 Idem Francisco Andrada Andrada, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Casares, Juzgado de Gaudín: 13'98.  
 Idem Fernando Serón Gaita, licenciado en 1865, hijo de José y de Beatriz, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 1'96.  
 Idem Bernardo Moreno Moreno, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de María, natural de Benagabón: 1'40.  
 Idem Antonio Medina Villodres, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Luciana, natural de Archidona: 21'07.  
 Idem Antonio Ruiz Robles, licenciado en 1865, hijo de Juan y de María, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 15'93.  
 Idem José García Rodríguez, licenciado en 1865, hijo de Alonso y de María, natural de Ronda, Juzgado de Ronda: 50'75.  
 Idem Rafael López Blanco, licenciado en 1865, hijo de Rafael y de Rita, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 6'53.  
 Idem Joaquín García Carrasco, licenciado en 1865, hijo de

Cristóbal y de María, natural de Ronda, Juzgado de Ronda: 78'84.  
 Idem Juan Calderón López, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Francisca, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 15'17.  
 Idem Manuel Castillo Truch, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de María, natural de Antequera, Juzgado de Antequera: 49'56.  
 Idem Francisco Valero Rodríguez, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de María, natural de Junquera, Juzgado de Ronda: 14'37.  
 Idem Cristóbal Enciso Martínez, licenciado en 1866, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 21'66.  
 Idem Antonio Linao González, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 36'84.  
 Cabo segundo Rafael Linao González, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, Juzgado de Málaga: 14'77.  
 Soldado José Moral García, licenciado en 1867, hijo de José y de Josefa, natural de Antequera, Juzgado de Antequera: 8'91.  
 Idem Francisco Díaz Moya, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de María, natural de Mijas, Juzgado de Marbella: 23'26.  
 Idem José Martín Parejo, licenciado en 1867, hijo de Juan y de Antonia, natural de Armas, Juzgado de Vélez-Málaga: 11'78.  
 Idem Manuel González Marín, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de Catalina, natural de San Roque: 11'65.  
 Idem José Araya Martínez, licenciado en 1868, hijo de Rafael y de María, natural de Algarrobo: 46'59.  
 Idem Antonio Palomo Gómez, licenciado en 1869, hijo de Francisco y de María, natural de Riogordo, Juzgado de Colmenar: 1'94.  
 Suma, 539 pesos 84 centavos.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Soldado Juan Garrido Velasco, licenciado en 1864, hijo de Eusebio y de Dominica, natural de Zaldiasica, Juzgado de Santo Domingo: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 36 pesos 74 centavos.  
 Idem Tiburcio Latierra Sanz, licenciado en 1865, hijo de Jacinto y de María, natural de Oquina: 1'62.  
 Idem Sotero Orive Orive, licenciado en 1865, hijo de Julián y de Francisca, natural de Briones, Juzgado de Logroño: 6'91.  
 Idem Canuto López Ruiz, licenciado en 1865, hijo de Gabriel y de María, natural de Arquedas: 5'67.  
 Idem Guillermo Arcos Ibáñez, licenciado en 1867, hijo de Andrés y de Justa, natural de Larrosa, Juzgado de Arreido: 1.  
 Idem Alejo Martínez García, licenciado en 1868, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Baños de Río, Juzgado de Nájera: 5'75.  
 Suma, 56 pesos 79 centavos.

PROVINCIA DE ORENSE.

Soldado Ramón García Pérez, licenciado en 1863, hijo de Francisco y de Benita, natural de Guimerás, Juzgado de pri-

mera instancia de Carballino: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 13 pesos 84 centavos.  
 Idem José Calviño Suárez, licenciado en 1864, hijo de José y de Agustina, natural de Forgas de Monte, Juzgado de Celanova: 9'41.  
 Idem Juan Fraga Augier, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Juana, natural de San Payo de Joca, Juzgado de Orense: 7'17.  
 Idem Juan Fernández González, licenciado en 1864, hijo de José y de Juana, natural de Touza, Juzgado de Carballino: 25'32.  
 Idem José Filveda Gómez, licenciado en 1864, hijo de Benito y de Manuela, natural de Medenez, Juzgado de Verín: 11'09.  
 Idem José Justo Guerra, licenciado en 1864, hijo de Domingo y de María, natural de Ribordondo, Juzgado de Verín: 5'90.  
 Idem Juan Valencia Lorenzo, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de María, natural de Mans de Sada: 32'72.  
 Idem Epifanio Otero Fernández, licenciado en 1864, hijo de José y de Benita, natural de Aveleda, Juzgado de Orense: 11'33.  
 Idem Domingo Fernández Fernández, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Robledo, Juzgado de Valdeona: 17'77.  
 Idem Domingo Docampo Pérez, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de María, natural de Ribordondo, Juzgado de Verín: 4'72.  
 Idem Domingo Rodríguez Villariño, licenciado en 1864, hijo de Lino y de Luisa, natural de Camba, Juzgado de Carballino: 27'55.  
 Idem Camilo Carit Vázquez, licenciado en 1864, hijo de Javier y de Carmen, natural de Granés, Juzgado de Orense: 12'58.  
 Idem Benito Domínguez Bertoles, licenciado en 1864, hijo de Miguel y de Angela, natural de Canto, Juzgado de Puebla de Trives: 26'67.  
 Idem Vicente Vázquez Rodríguez, licenciado en 1864, hijo de Mauricio y de Josefa, natural de Barra, Juzgado de Rivadavia: 24'42.  
 Idem Rafael Rodríguez Fernández, licenciado en 1864, hijo de Juan y de María, natural de Santa María de la Loma, Juzgado de Orense: 25'17.  
 Idem Rafael Alvarez Sotelo, licenciado en 1864, hijo de Domingo y de María, natural de Mazana: 19'39.  
 Idem Manuel Vázquez González, licenciado en 1864, hijo de Blas y de Cristina, natural de Villanueva, Juzgado de Valdeorras: 12'61.  
 Idem Manuel Lovoso Ríos, licenciado en 1864, hijo de Julián y de Josefa, natural de Costeira, Juzgado de Rivadavia: 19'20.  
 Idem Lorenzo González Vázquez, licenciado en 1864, hijo de Domingo y de Ana, natural de Palmés, Juzgado de Orense: 3'75.  
 Sargento segundo Benito Ramos Ramos, licenciado en 1864, hijo de padre desconocido y de Isabel, natural de Villorca de Canes, Juzgado de Allariz: 50'33.  
 Soldado José Calvo Miguel, licenciado en 1864, hijo de Gabriel y de Benita, natural de Paró, Juzgado de Allariz: 10'50.  
 Idem José Fernández Añil, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de María, natural de Verín, Juzgado de Verín: 19'53.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Guillermo Villaverde Retegui, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Orense, Juzgado de Orense: 45'58.

Idem Francisco Alvarez Rivara, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Josefa, natural de Pistanes: 46'44.

Idem Daniel Rodríguez Estévez, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Cecilia, natural de Hirigoa, Juzgado de Viana: 1'27.

Idem Agustín Dalama Fernández, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Couto, Juzgado de Carballina: 23'48.

Idem Agustín Camba Rodríguez, licenciado en 1865, hijo de Cosme y de Antonia, natural de Barco, Juzgado de Barco: 6'79.

Idem José Fidalgo Méndez, licenciado en 1865, hijo de Policarpo y de Jerónima, natural de Peña, Juzgado de Valdeorras: 4'74.

Idem Juan González Vázquez, licenciado en 1865, hijo de Donato y de María, natural de Taimente, Juzgado de Trives: 8'65.

Sargento segundo José María Estévez Gómez, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Carmen, natural de San Martín, Juzgado de Celanova: 32'52.

Soldado Santiago Prieto Prieto, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Angela, natural de Pontes, Juzgado de Viana del Bello: 30'52.

Idem Pío Fernández Fernández, licenciado en 1865, hijo de Juan y de María, natural de Gundias: 3'09.

Idem José Gómez Civeira, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Piñol, Juzgado de Carballino: 24'80.

Idem Ruperto González Hernández, licenciado en 1865, hijo de Simón y de Agustina, natural de Rusadaquia, Juzgado de Ginzó: 1'62.

Idem Francisco Fernández Fernández, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de María, natural de Eldoy: 38'79.

Idem Antonio Fernández Cid, licenciado en 1866, hijo de Benito y de Rosa, natural de Latorre, Juzgado de Altavia: 15'30.

Sargento segundo Ventura Pacio Sánchez, licenciado en 1866, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Outeiro de Faramantans, Juzgado de Orense: 27'09.

Soldado Pedro Rodríguez Rodríguez, licenciado en 1866, hijo de Gregorio y de María, natural de Guiraldela, Juzgado de Orense: 42'88.

Idem Miguel Alonso Pareate, licenciado en 1866, hijo de Pascual y de María, natural de Cobos, Juzgado de Puebla de Trives: 36'51.

Sargento segundo Carlos Alvarez Rodríguez, licenciado en 1866, hijo de José y de Teresa, natural de Caneda, Juzgado de Carballino: 14'12.

Soldado Adrián Hernández Alvarez, licenciado en 1867, hijo de José y de Andréa, natural de Banga, Juzgado de Carballino: 9'50.

Idem Juan Blanco Rodríguez, licenciado en 1867, hijo de Gabriel y de Nicolasa, natural de San Payo, Juzgado de Balcoameca: 3'20.

Idem Antonio Pérez Mosquera, licenciado en 1867, hijo de José y de Lucía, natural de Torrenos, Juzgado de Carballino: 14'57.

Idem Ambrosio Rey Garrido, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de Bernarda, natural de Outeiro de Toral, Juzgado de Allariz: 12'79.

Idem José López Page, licenciado en 1867, hijo de Fernando y de Francisca, natural de Santa María, Juzgado de Allariz: 9'02.

Idem Cayo Fariñas Rodríguez, licenciado en 1868, hijo de padre desconocido y de Liberata, natural de Mourisca, Juzgado de Viana: 16'83.

Idem Francisco Barroso Díaz, licenciado en 1868, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Cea, Juzgado de Carballino: 2'06.

Idem Gregorio Justo Justo, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Juana, natural de Villaza, Juzgado de Verín: 1'77.

Idem Juan Deveza Berreto, licenciado en 1868, hijo de José y de María, natural de Ríos, Juzgado de Ríos: 23'44.

Idem Juan Santa María, licenciado en 1868, hijo de padre desconocido y de Carmen, natural de Raimaño, Juzgado de Rivadavia: 2'93.

Idem José Bustos Ríos, licenciado en 1868, hijo de Juan y de Carmen, natural de San Juan de Urega, Juzgado de Rivadavia: 37'36.

Idem José Pérez Alvarez, licenciado en 1868, hijo de José y de Manuela, natural de Avelaira, Juzgado de Orense: 2'14.

Idem Santos García Rodríguez, licenciado en 1868, hijo de Antonio y de María, natural de Robledo, Juzgado de Orense: 40'48.

Idem Gabriel Rivas Gómez, licenciado en 1869, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Espino, Juzgado de Verín: 4'48.

Idem José Pérez Alvarez, licenciado en 1869, hijo de José y de Manuela, natural de Avelaira, Juzgado de Orense: 2'94.

Idem Manuel Vázquez Núñez, licenciado en 1869, hijo de Antonio y de Rufina, natural de Biduheiro, Juzgado de Puebla de Trives: 1'48.

Idem José Iglesias Alvarez, licenciado en 1869, hijo de José y de Margarita, natural de Outeiro, Juzgado de Orense: 3'65.

Suma, 926 pesos 7 centavos.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Soldado Antonio Gainza Benito, licenciado en 1864, hijo de Martín y de Teresa, natural de Pamplona, Juzgado de primera instancia de Pamplona: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 5 pesos 6 centavos.

Idem José Herles Baldoñaba, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Tudela, Juzgado de Tudela: 23'74.

Corneta Juan Masostegui Iriarte, licenciado en 1864, hijo de Gregorio y de Anastasia, natural de Pamplona, Juzgado de Pamplona: 8'74.

Soldado Pedro Martínez Garcés, licenciado en 1864, hijo de Severino y de Benita, natural de Tudela, Juzgado de Tudela: 37'76.

Cabo primero Jorge Montorio Fontana, licenciado en 1864, hijo de Eustaquio y de Fernanda, natural de Cascante, Juzgado de Tudela: 24'26.

Soldado Francisco Agesta Casado, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Villava, Juzgado de Pamplona: 1'80.

Idem Emeterio Alayeto Pérez, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Jenara, natural de Fitero, Juzgado de Fitero: 32'83.

Idem José Berástegui Iguerra, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Agueda, natural de Arbizu, Juzgado de Pamplona: 24'71.

Idem Lucas Albizu Anduera, licenciado en 1866, hijo de José y de Francisca, natural de Bakaicoa, Juzgado de Alsásua: 32'22.

Suma, 190 pesos 79 centavos.

PROVINCIA DE MURCIA.

Soldado Francisco Castillo Jiménez, licenciado en 1864, hijo de José y de Bonifacia, natural de Murcia, Juzgado de primera

instancia de Murcia: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 2 pesos 42 centavos.

Idem Pedro Molina Martos, licenciado en 1864, hijo de Juan y de María, natural de Lorca, Juzgado de Lorca: 4'02.

Idem Juan Rebollo Sánchez, licenciado en 1865, hijo de Pascual y de Fulgencia, natural de Cartagena, Juzgado de Cartagena: 55'76.

Idem Felipe Barranco Baños, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Murcia, Juzgado de Murcia: 25'47.

Idem Antonio Sánchez López, licenciado en 1866, hijo de Lucas y de Ana, natural de Caravaca, Juzgado de Caravaca: 28'60.

Idem Antonio Cortés Torres, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cartagena, Juzgado de Cartagena: 43'07.

Suma, 159 pesos 4 centavos.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Soldado Joaquín Gallardo Peidal, licenciado en 1864, hijo de Juan y de Josefa, natural de Constantina, Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 20 pesos 63 centavos.

Idem Antonio Diana García, licenciado en 1864, hijo de José y de Francisca, natural de Coronil, Juzgado de Morón: 14'64.

Idem Manuel de los Reyes Carrillo, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de María, natural de Carmona, Juzgado de Carmona: 44'44.

Idem José Luque Irizo, licenciado en 1865, hijo de padre desconocido y de Fernanda, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 11'30.

Idem Francisco Campos Rodríguez, licenciado en 1865, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Umbrete, Juzgado de Sanlúcar la Mayor: 22'49.

Idem Sebastián de Haro Galán, licenciado en 1865, hijo de José y de Francisca, natural de Palacios, Juzgado de Utrera: 26'55.

Idem Pedro Castillo Sánchez, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de María, natural de Iznájar: 25'33.

Idem Pedro de los Reyes Manzano, licenciado en 1865, hijo de Luis y de Rita, natural de Pilar, Juzgado de Sanlúcar la Mayor: 24'09.

Idem Martín Talaverón Martín, licenciado en 1865, hijo de Ramón y de Rosario, natural de Marchena, Juzgado de Marchena: 19'51.

Idem Manuel Franco Montes, licenciado en 1865, hijo de Juan y de María, natural de Fuente Palmera: 7'66.

Idem Manuel Ramón Blanco, licenciado en 1865, hijo de Juan y de María, natural de Parada, Juzgado de Marchena: 23'18.

Idem Juan Molero Pérez, licenciado en 1866, hijo de Juan y María, natural de Las Navas, Juzgado de Lora del Río: 30'32.

Idem Manuel Pérez Rincón, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Osuna, Juzgado de Osuna: 9'87.

Idem Manuel Flores Benítez, licenciado en 1867, hijo de José y de Josefa, natural de Alcalá del Río, Juzgado de Sevilla: 1'63.

Idem José Moreano Jiménez, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Viso de Alcor, Juzgado de Alcalá de Guadaíra: 6'85.

Idem José López Palacios, licenciado en 1868, hijo de José y de María, natural de Mairena, Juzgado de Mairena: 27'30.

Idem José Lozano Díaz, licenciado en 1869, hijo de Manuel y de María, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 1'77.

Idem Juan Alvarez Martínez, licenciado en 1870, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Sevilla, Juzgado de Sevilla: 7'25.

Suma, 325 pesos 51 centavos.

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Noviembre de 1874, y los números 105.664 de entrada y 24.964 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas en obligaciones de ferrocarriles a nombre de D. Pedro Sagastizabal, como ampliación de la fianza para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad del Ferrol, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—846

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 26 del corriente, de diez a dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Intereses del 7 1/2 por 100, carpetas números 1.326 y 27 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.135 a 44 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.908 a 10 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.599 a 601 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.377 a 79 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.202 a 4 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.080 a 82 de idem.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.051 a 33 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.049 a 21 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.914 a 16 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.735 a 38 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.612 a 15 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.475 a 78 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.492 a 95 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.337 a 43 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.146 a 52 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 2.643 a 72 de idem.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo notificarse un acuerdo recaído en expediente número 4.748 del Negociado 7.º, Sección 1.ª de esta Dirección general a D. José López y López, Procurador de los Tribunales de esta Corte, se le cita por el presente anuncio para que comparezca en dicho Negociado, ó en caso de haber fallecido, lo verifiquen sus herederos.

Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Subdirector primero, Letrado, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y demás obligaciones que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio último y carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda al 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.042 al 20.062. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.501 al 5.506. Canje de provisionales del 4 por 100, carpetas números 2.496 al 2.498.

Lo llamado y recogido por iguales conceptos y por conversión de residuos de Deuda interior y exterior.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; inscripciones, carreteras y obras públicas de los de Enero y Julio del corriente año; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión de las del 3 por 100, llamadas y no recogidas. Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Segundo Mumbert.....	22.000	80'75
D. Estéban Pérez.....	28.000	83'48
D. Manuel Rodríguez.....	3.000	80
D. José de Vida.....	10.000	95
D. Salvador Zaldivar.....	25.800	76'75
D. Francisco Turnes.....	29.800	79'79
D. Enrique Uriarte.....	27.000	78'98

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Salvador Zaldivar.....	25.800	76'75	19.571'25
D. Enrique Uriarte (parte de 27.000 pesetas).....	5.600	78'98	3.949
	30.500		23.520'25

Carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco de Turnes.....	29.500	99'99
D. Juan A. Pié.....	5.000	94
D. Francisco Molins.....	25.000	93'90

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Molins.....	25.000	93'90	23.475
D. Juan A. Pié.....	5.000	94	4.700
D. Francisco de Turnes (parte de 29.500 pesetas)	1.000	99'99	999'90
	31.000		29.174'90

**Carreteras de 20 millones.**

PROPOSICIÓN PRESENTADA.

INTERESADO.	Importe	Cambio.
	nominal.	—
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco de Turnes.....	4.000	99'99

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco de Turnes...	4.000	99'99	999'90

**Carreteras de 34 millones.**

PROPOSICIÓN PRESENTADA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco de Turnes.....	15.500	98'98

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco de Turnes.	15.500	98'98	15.341'90

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual he acordado señalar el día 16 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el corriente año económico de los trozos y carreteras que con el importe del presupuesto de cada una se expresa en la nota inserta á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en el local de costumbre de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones suscritas en papel del sello 11.º se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal. No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo ó carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Luis Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 14 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo (ó sección de tal á tal parte) de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

- 1.º Carretera de tercer orden de Vigo á Vinielos.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 7.903 pesetas 64 céntimos.
- 2.º Idem de id. de la Coruña á Pontevedra á Cambados.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 12.566'05.
- 3.º Idem de id. de Gondar á Villagarcía.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 11.770'25.

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Toledo.**

Autorizada esta Administración para vender en pública subasta los granos existentes en la Administración subalterna de Propiedades del partido de Puente del Arzobispo, procedentes de los arrendamientos de los terrenos llamados Medios, consistentes en 260 hectolitros, un litro y cinco centilitros de trigo y 259 hectolitros, 18 litros y 80 centilitros de cebada, se ha acordado señalar para su remate el día 21 de Enero de 1884, de doce á una de su tarde, en el local que ocupa esta Administración de Propiedades y en el de la Alcaldía del expresado partido de Puente del Arzobispo.

Las personas que deseen tomar parte en la misma podrán concurrir á expresada Administración y Alcaldía el citado día y hora señalada, y hacer las proposiciones que consideren convenientes con arreglo al precio medio que han tenido los granos en repetido pueblo, ó sea 61 pesetas el hectolitro de trigo y 7 pesetas 50 céntimos el hectolitro de cebada, durante el mes de Noviembre próximo pasado y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas dependencias.

Toledo 19 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Propiedades, Engenio Sáinz.

**Comisaría de Guerra de Granada.**

D. Agustín Sesma y Gómez Abena, Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcances y reintegros en el distrito de Granada.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á la viuda, hijos ó herederos de D. Bernardo Girela y Martín, Farmacéutico que fué del cuerpo de Sanidad militar, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA, Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de representación en esta Comisaría, sita en esta ciudad en el edificio denominado «Refino,»

para que puedan responder á los cargos que contra aquél resultan en expediente que instruyo por saldo en contra que resulta del capítulo 18 de 1869-70 y 1870-71, importante 4.000'16 pesetas; apercibido de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 18 de Diciembre de 1883.—Agustín Sesma.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.**

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Los contribuyentes que á continuación se expresan acordaron á la Delegación de Hacienda de esta provincia manifestando haberseles extraviado los recibos originales de los plazos pagados en los pueblos que también se dirán por las notas del empréstito de 175 millones de pesetas.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á los tenedores de los recibos extraviados los presenten al canje en esta Administración dentro del plazo de 30 días; en la inteligencia que de no hacerlo así se tendrán por nulos y fuera de circulación, expidiéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquéllos.

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS PLAZOS.**

PUEBLOS.	Número de orden de los recibos.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	NÚMERO É IMPORTE DE LOS PLAZOS.			
			1.º	2.º	3.º	Total
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Miajadas.....	412	D. Vicente Sánchez Corral.....	22'14		12'51	34'65
	70	D. Juan Carlos Valeares.....	Los tres plazos.....			328'46
	73	D. José Venancio Gutiérrez.....	Idem.....			415'69
Escorial.....	27	D. Martín Burdalo.....	Idem.....			29'45
	277	D. Martín Pizarro.....	Idem.....			19'24
	22	D. Jacinto Trigo.....	31'27	31'27		62'54
Cumbre.....	4.314	D. Juan Cruz Calzada.....	9'53	9'53		19'06
	161	D. Antonio Pérez.....			20'09	20'09
	332	D. Ramón Gallardo.....	122'04			122'04
Trujillo.....	31	D. Emilio Pérez Morales.....			65'09	65'09

Cáceres 19 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Blas Gil Cuéllar.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 22.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Navalcarnero....	Sebastián García Martín.....	Toledo, 62.
Cádiz.....	Vicenta Serrano...	Ministriles, 17.
Santander.....	Tejero.....	Jardines, 19 duplicado
Santo Domingo..	Domingo Tejada...	Arenal, 8.
Habana.....	Iniesta.....	Sin señas.
Huelva.....	Pedroñez.....	Sevilla.
Villa Río.....	Manuel Ortiz.....	Fuencarral, 77.
Motril.....	Carmen Loma.....	Capitanía general.
Almería.....	Font.....	Peligros, 12, segundo izquierda.
Beauraing.....	Ceballos.....	Visitación, 7.
Londón.....	Muros.....	Sin señas.
Trujillo.....	Rafael Pinillos....	Carretas, 7, principal.
Aranjuez.....	José Cuesta.....	San Bernar do, 25, cuarto.
Trujillo.....	Ernesto Mirch.....	Arenal, 15.
Orán.....	Chaber.....	Sin señas.
<i>Chamberí.</i>		
Sevilla.....	Antonio Portillo...	Trafalgar, 2, tercero centro.
<i>Atocha.</i>		
Valencia.....	Joaquina Cañizares.	Sombrereria, 4.
Gijón.....	Juan Manuel Capua	Telégrafos, calle Atocha, 135, tercero derecha.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Jefe del Centro, José Vela.

**Administración del Correo central.**

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 508 Segunda Camacho.—Puente de Vallecas.  
 509 Cándido Alonso.—Zamora.  
 510 Pedro Fernández.—Puente de Vallecas.  
 511 Raimundo Moreno.—Puente de Vallecas.  
 512 Antonio Argüello.—Torralva.  
 513 José D'Estoy.—Murcia.  
 514 Francisco Echevarría.—Torrelaguna.  
 515 Manuel Blesa.—Sevilla.  
 516 Miguel Urgell.—Barcelona.  
 517 Alejandro de Goicochea.—San Sebastián.  
 518 Juan A. Bermúdez.—Barra.  
 519 Francisco Olavarrieta.—Bilbao.  
 520 Vicente Roig.—Valencia.  
 521 Luisa Gómez.—Olmedo.  
 522 Adrián Velasco.—Valladolid.  
 523 Indalecio López.—Granada.  
 524 Ventura Cid.—Molina de Aragón.  
 525 Josefa Rodríguez.—Ronda.  
 526 I. López Benagón.—Barcelona.  
 527 Eduardo Moyano.—Sevilla.  
 528 Hilario Gujarró.—Budia.  
 529 Dámaso Galar.—Barcelona.  
 530 Viuda de Cortina.—Bilbao.  
 531 Sinforoso de Lafuente.—Gárgoles.  
 532 León Castillo.—Ávila.  
 533 Juan Gullón.—Mombuey.

- Núm. 534 Marcela Ceballos.—Nava del Rey.  
 535 Claudio Parra.—Sin dirección.  
 536 Manuel Seara.—Puente de Vallecas.  
 537 Hijos D. Romero.—Carabanchel.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Amortización.

Los portadores de los resguardos de facturas correspondientes á la subasta de carpetas del Empréstito de 1868, celebrada el día 4 del actual, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el miércoles próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—P. I. del Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Brau.

Los tenedores del cupón 44 del Empréstito de 1861 y del 45 de 1868 que vencen en 31 del actual, podrán presentarlos con sus correspondientes carpetas en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal desde el día 26 del corriente, de once á dos de la tarde; designándose los miércoles y jueves para la presentación del cupón 44, y los lunes, martes y miércoles para la del 45.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Alcalde Presidente interino, Francisco Martínez Brau.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como lleguen á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que los interesa:

- Sres. D. Prudencio Alonso, D. Cástor Beck, D. Gervasio Elvira, D. Alejandro Escudero, D. C. Fernández, D. Pedro Francisco, D. Francisco G. Terán, D. Félix García, D. Sotero García Mayoral, D. Mariano Guallart, D. Silvestre Laprada, Doña Elisa Moratilla, D. Ramón Quintana, Doña Melchora Rodríguez, Don Antonio Sañón, D. Justiniano Teresa, D. Julián Vela, D. Felipe de Zuazagoitia, Doña María Aguado, D. José Anglé, D. Felipe Bachiller, Doña Josefa Ballesteros, D. Félix Cárdena, D. José Casas, D. Emilio Castañón, D. José Carbonell, D. Juan Dodero, D. Juan García, Doña Josefa González, D. Pablo González, Don Ricardo Martínez, D. Manuel Mayorga, D. Valentín Minguet, D. Gaspar Núñez, D. José Obregón, D. Marcelino Ortiz, D. Antonio Bartolomé, D. Eduardo Pumarino, D. Constantino Roig, Doña Josefa Roselló, D. José Sánchez, D. Pío S. Juan, D. Vicente Valle, D. Emilio Valls, D. Rafael Vargas y D. Dionisio Velasco.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villajoyosa.**

D. Antonio Esquerdo Nogueroles, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por delegación del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia se halla conociendo el Ayuntamiento de mi presidencia de la exención que alega el individuo de marinería José Soriano Agulló, de ser hijo único de madre viuda y pobre, que tiene otro hijo llamado Vicente Soriano Agulló, el cual se asentó de esta villa hace más de 40 años, ignorándose su paradero.

En su virtud, por acuerdo del Ayuntamiento se inserta el presente por término de un mes en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades de la Nación que en caso de tener alguna noticia del paradero del referido Vicente Soriano Agulló, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los fines conducentes.

Villajoyosa 20 de Diciembre de 1883.—Antonio Esquerdo,

**Alcaldía constitucional de Carazo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, en el partido de Selas de los Infantes, provincia de Burgos, con la dotación anual de 400 pesetas por la asistencia de las familias pobres que designará el Ayuntamiento, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa para vivir y huerta para hortalizas, con más 100 fanegas de trigo de buena calidad, que satisfarán los vecinos acomodados por iguales en el mes de Setiembre.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde que tenga lugar la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Carazo 40 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Piñalla.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**CÁDIZ.**

D. Mariano Sancho León, Teniente segundo, Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de esta de Cádiz.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza y residencia el soldado del Depósito de Ultramar de esta ciudad Alonso Valle Pérez, natural de Arcos de la Frontera, hijo de Manuel y de Micaela, naturales y vecindados en el mismo, á quien estoy instruyendo expediente en averiguación de la culpabilidad é inutilidad del mismo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado pudiendo efectuar su presentación en esta Fiscalía militar, sita en los pabellones de Candelaria, núm. 18, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, dando cuenta á esta Fiscalía al propio tiempo las Autoridades del punto donde pernocte dicho individuo; y de no presentarse según se prevenia en el término señalado á dar sus descargos sufrirá el castigo que por la ley está prevenido.

Cádiz 14 de Diciembre de 1883.—El Fiscal, Mariano Sancho.

**FERROL.**

D. Manuel Araujo San Martín, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de Arsenales.

Hallándome instruyendo sumaria el cabo de mar de primera clase Gaspar Suso Gorrios, acusado del delito de primera desertión;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de marinería, para que en el término de 20 días, que se contarán desde el día de la fecha, se presente á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Arsenal del Ferrol 19 de Diciembre de 1883.—Manuel Araujo.

**SEO DE URGEL.**

D. Ignacio Roldán y Pérez, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este batallón Casimiro Torrell Garreta, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Antonio y de Carmen, correspondiente al reemplazo de 1882, á cuyo soldado estoy sumariando por el delito de primera desertión cometido el día 8 de Diciembre de 1882, llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con vaina y cinturón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho individuo, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza de este batallón en esta plaza, en la que deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no presentarse se seguirá la sumaria y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel 7 de Diciembre de 1883.—Ignacio Roldán.

D. Vicente del Castillo y García, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este batallón Tomás Cantín Gómez, natural de Sestrica (Zaragoza), hijo de Tomás y de Narcisca, correspondiente al reemplazo de 1883, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desertión, verificada en 7 de Octubre del presente año llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con su vaina y cinturón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos y defensas; y caso de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel 7 de Diciembre de 1883.—Vicente del Castillo.

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA.—PINO.**

D. Francisco Antonio Yañez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Certifico que en el juicio seguido por D. Juan Faura contra Doña Avelina Ríos obra una certificación librada por el Rela-

tor D. Magín Plá y Soler, que contiene el auto que dice como sigue:

«Señores D. Ciriacó Pérez de Larriba, Presidente, D. José María Payneta, D. Francisco Rondán, D. Juan Saldaña, D. Pedro Caula.—Barcelona 40 de Abril de 1883:

Resultando que en 5 de Octubre de 1876 se comunicaron estos autos al Procurador de D. Juan Faura para evacuar el traslado que se le concedió del escrito de expresión de agravios; que en 7 de este mes compareció el Procurador D. Laureano Teixidó, á nombre y con poder de Doña Avelina Ríos, pidiendo que le tuviese por parte, acusando la rebeldía á la de Faura, y solicitando que se le mandase devolver los autos, que la Sala, en providencia de 9 de este mismo mes, ordenó que se diera cuenta con éstos, á cuyo fin se recogiesen de la parte que los tenía comunicados, y que el Procurador de Faura les devolviese en 9 con escrito de fecha del 7, en el que pide que se declare caducada la segunda instancia de estos autos, y se manda que se devuelvan al Juzgado de que proceden, con la rectificación del que recaiga, y de la tasación de las costas que ha de practicarse de esta segunda instancia que se declaren de cuenta de la apelante Doña Avelina Ríos:

Considerando que, conforme á lo prevenido en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil de 13 de Febrero de 1881, ha de tenerse por abandono y caducada de derecho la segunda instancia, si no se insta su curso dentro de dos años; y que según el art. 420, en los pleitos que á la promulgación de la misma ley se hallasen paralizados, debe contarse aquel término desde el día en que después de su publicación empezará á seguir lo que tuvo lugar en 1.º de Abril del citado año 1881:

Considerando que entonces se hallaba ya paralizado este pleito y que en 7 del corriente, en que se insta su curso por el Procurador de Doña Avelina Ríos, había trascurrido con exceso el expresado término;

Se tiene por abandonada y caducada la segunda instancia de este pleito, siendo las costas de la misma de cargo de la apelante Doña Avelina Ríos; y devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de que proceden, con certificación del presente y de la tasación de costas que previamente se practique para los efectos oportunos.

Así lo acordaron los señores siguientes y lo firmaron: Ciriacó Pérez de la Riva.—José María Payneta.—Francisco Rondán.—Juan Saldaña.—Pedro Caula Abad.—Ante mí, Magín Plá y Soler.

Concederá con su original á que me refiero. Y para que conste y á fin de notificarle á D. Francisco y D. José Pon y Ríos, se expide la presente cédula en Barcelona á 30 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Francisco de P. Forn.—Francisco Antonio Yañez, Escribano. X—845

**ESCALONA.**

D. Lorenzo del Fresno y García, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende expediente de concurso voluntario de acreedores á instancia del Procurador D. Facundo Rubalcaba y Tenorio, en representación de D. Pedro Antonio Maroto Hierro, vecino de Maqueda, en cuyo expediente se han practicado varias diligencias, y declarado firme el concurso por providencia de este día, se ha acordado publicar tal declaración por medio de los oportunos edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos luego que sean nombrados.

Al mismo tiempo se cita á todos los que sean acreedores del referido D. Pedro Antonio Maroto Hierro, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos el día 31 del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución.

Dado en Escalona á 4 de Diciembre de 1883.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel. X—850

**MADRID.—BUENAVISTA.**

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Junio de 1878; vistos estos autos promovidos por el Procurador D. José Godino, á nombre y con poder del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna y del Infantado, Conde Duque de Benavente, de Arcos, etc., sobre caducidad de un censo:

Resultando que con fecha 15 de Noviembre de 1872 se entabló una demanda sentando como hechos que en lo antiguo se le impuso un censo de 33.000 rs. de capital con réditos de 900 rs., á razón de 3 por 100 anual sobre los bienes en general del mayorazgo de Arcos, á favor de otro mayorazgo de Alba de Liste; que de los antecedentes de dicha carga, en la Casa Ducal resultaba que en los 75 años últimos no se habían pagado réditos algunos; y por último, que por tradición creían los empleados ancianos de la casa que el repetido censo había sido objeto de compensación con otros gravámenes que entre sí tenían diferentes casas de la grandeza, por lo que invocando la jurisprudencia sentada por el Supremo Tribunal de Justicia respecto á la caducidad de censos, concluía suplicando se citase y emplazase á los que se creyesen con derecho al censo de 33.000 rs. de capital, no sólo en los periódicos oficiales de Madrid, sino también en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, donde estaban situadas la mayor parte de los bienes del mayorazgo y Ducado de Arcos:

Resultando que admitida la demanda se mandaron publicar y publicaron por edictos en la GACETA, Diario y Boletín oficial y en el Boletín de la provincia de Sevilla, citando y emplazando á los poseedores del mayorazgo de Alba de Liste y demás personas que se creyesen con derecho á reclamar el censo de que se

trata, para que compareciesen á deducirlo en forma en este Juzgado, trascurrió con exceso el término de 70 días, que al efecto se señaló, sin que se hiciese ninguna reclamación:

Resultando que unidos á los autos los periódicos oficiales y exhorto librado á Sevilla, se cyó al Ministerio fiscal, el cual se opuso á la declaración de caducidad, pidiendo se marcara el concepto en que se le daba vista de los autos:

Resultando que habiéndose mandado exhibir el último recibo de los réditos del censo se presentó escrito por la parte actora manifestando no serle posible exhibir el documento que se ordenaba, y proponiendo que para demostrar la falta de pago desde principio del siglo, se reconociesen los libros de la Tesorería y Teneduría de la Casa Ducal, oyendo las manifestaciones de sus empleados, extendiendo el testimonio deseado para acreditar el particular de que se trataba:

Resultando que constituido el actuario en las oficinas de la casa del Sr. Duque de Osuna y reconocidos todos los libros de contabilidad de ella, hizo constar por medio de testimonio que si bien estaba registrado el censo como impuesto por el Excelentísimo Sr. D. Rodrigo Ponce de León en favor de D. Luis de Figueros, Veinticuatro de la ciudad de Córdoba en escritura de 19 de Febrero de 1614, ante Rodrigo de Molina, Escribano de dicha ciudad, y que el capital y réditos pertenecían al estado de Alba de Liste por sentencia de la Chancillería de Granada, no consta el pago desde 8 de Enero de 1807, concluyendo con la manifestación hecha por el Tenedor de Libros, el Jefe del negociado del Censo y el Tesorero de la casa del Sr. Duque, en la que expresaron que á pesar de los muchos años que llevaban empleados, nunca conocieron pagar réditos por el indicado censo:

Resultando que habiéndose mandado formalizar el juicio ordinario como prescribe la ley, se entabló de nuevo la demanda en 9 de Octubre de 1877, reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho del escrito de 15 de Noviembre de 1872, pidiendo por medio de un otrosí que correspondiendo el censo al mayorazgo de Alba de Liste, y siendo notorio que éste formó parte de la casa del Excmo. Sr. Duque de Frías, se entendiese desde luego la citación y emplazamiento con el Excmo. señor D. José Bernardino Fernández de Velasco, Duque actual de Frías, y con los hijos de la difunta Sra. Duquesa de Uceda, para que contestasen la demanda en el término de la ley:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento se hizo saber al Excmo. Sr. Duque de Uceda por medio de cédula, al Excmo. Sr. Duque de Frías y á la Excmo. Sra. Condesa de Lerma en igual forma, teniendo lugar el emplazamiento en persona á la Excmo. Sra. Condesa de Peñaranda de Bracamonte con asistencia de su señor esposo:

Resultando que trascurrido el término del emplazamiento sin que ninguno de ellos se hubiese personado á contestar la demanda ni á alegar cosa alguna, se les acusó la rebeldía señalándose un segundo término, como dispone la ley respecto de los que fueron emplazados por cédula; y que hecha saber esta providencia en la misma forma que la anterior, tampoco comparecieron á hacer uso del traslado:

Resultando que trascurrido el segundo término, á solicitud de la parte actora se tuvo por acusada la rebeldía declarando decidido el derecho á contestar la demanda, y ordenó que hecha saber la providencia se entendiesen las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que notificada la citada providencia y conferido traslado para réplica, le evacuó el demandante reproduciendo lo alegado, y pidiendo por medio de un otrosí se recibiese el pleito á prueba:

Resultando que conferido traslado para réplica sin que nadie se presentase á contestarlo, luego que trascurrió el término de la ley se recibieron los autos á prueba por término de 20 días, reproduciéndose como tal las practicadas en la Casa Ducal:

Resultando que habiendo alegado de bien probado el demandante y no habiéndolo hecho el demandado, se han llamado los autos á la vista con citación para dictar sentencia:

Considerando que no habiéndose personado en los autos el Excmo. Sr. Duque de Frías ni los herederos de la Excmo. señora Duquesa de Uceda á quienes pertenecen los bienes del mayorazgo de Alba de Liste, según se expresa en la demanda, y no habiendo comparecido tampoco á reclamar ninguna otra persona en virtud de los llamamientos hechos en los periódicos oficiales de esta capital y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, debe suponerse lógicamente que el censo de cuya cancelación se trata no existe, mucho más cuando, según testimonio extendido por el actuario con referencia á los libros de contabilidad de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y de Arcos, no apareció se hayan satisfecho los réditos desde 8 de Enero de 1807:

Considerando que trascurridos 71 años sin reclamar, ha prescrito con mucho exceso el derecho del censalista.

Vista la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en diferentes sentencias, entre ellas las de 24 de Enero y 7 de Marzo de 1863;

Fallo que debo declarar y declaro caducado el censo de 31.000 rs. de capital, ó sean 8.250 pesetas, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto por escritura de 19 de Febrero de 1614 ante el Notario de Sevilla D. Rodrigo de Molina, por el Excelentísimo Sr. D. Rodrigo Ponce de León, Duque de Arcos, en favor de D. Luis de Figueros, Veinticuatro de la ciudad de Córdoba; que después recayó en el mayorazgo de Alba de Liste por sentencia de la Chancillería de Granada, y por consiguiente libres y exentas de semejante responsabilidad los bienes que constituían el mayorazgo y Ducado de Arcos, que en general sirvieron de hipoteca al expresado censo, mandando, en su consecuencia, que cuando cause ejecutoria esta sentencia, se

expida testimonio literal de ella por el actuario, y se libren mandamientos por duplicado al Registrador de la propiedad que corresponda para que anote la cancelación donde proceda.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en los periódicos oficiales, atendida la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rondán.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rondán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 10 de Junio de 1878.—Francisco Fernández de la Torre.

La anterior sentencia corresponde á la letra con su original.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, según así está acordado, firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 22 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Araujo.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—851

#### MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la demanda incoada en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por D. Diego Suárez y Sánchez Barriga sobre cancelación de varios censos ó gravámenes que pesan sobre las casas núm. 9 de la Travesía de Cabestros, y 37 de la calle de Embajadores de esta Corte, se cita y emplaza con la expresada demanda á los herederos ó causa habientes de Francisco Hoyadenera Sánchez, José de Frutos, los cónyuges Francisco Bustamante y Vicenta Alemán, Domingo Varela y Mariana González, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan á contestarla, representados legalmente ante el expresado Juzgado, sito en la Casa de Canónigos, Plaza de las Salesas, núm. 3.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—Gómez.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla. X—853

#### MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Constantino Scharff Becking contra D. Eduardo del Castillo y Benito, sobre pago de pesetas, intereses y costas, ignorándose en la actualidad el domicilio del Sr. Castillo y Benito, se le cita por medio del presente para que en el término de seis días presente en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad del hotel que le fué embargado, situado en esta población, Paseo del Obelisco y calle de Miguel Angel, núm. 4, y de la lámina ó propiedad de la cantidad de agua que el mismo disfruta. Para que en el de tercero día evacue la vista que se le tiene conferida sobre la autorización que el Administrador judicial tiene pedida para ejecutar obras en dicha casa hotel, y para que en el de segundo día nombre perito con el objeto de proceder á la tasación de dicha finca; con apercibimiento de que si no hiciera tal nombramiento, se le tendrá por conforme con el elegido por la parte ejecutante.

Lo que se hace saber por medio del presente al ejecutado D. Eduardo del Castillo y Benito, advirtiéndole que el término empezará á correr desde su inserción en los periódicos oficiales, y que de no cumplir con lo mandado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El Escribano, Santos Pinto. X—847

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzado contra el Sr. Marqués de la Motilla y la persona ó personas que se consideren como únicos y legítimos sucesores del último poseedor de un censo de 630 pesetas de capital, parte de otro mayor impuesto sobre los bienes y estado de Osuna, en Sevilla á 7 de Diciembre de 1891, á fin de que se declare extinguido dicho censo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1881, el Sr. D. José María López y Pérez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid:

Vistos los presentes autos seguidos por el Procurador D. José Godino, en nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna y del Infanzado, contra D. Miguel Angel Desmaissieres, Marqués de la Motilla, y contra el que se crea con derecho á la percepción del censo denominado Censo del Marqués de la Motilla, sobre que se declare extinguido dicho censo;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 630 pesetas de capital y 18 pesetas 93 céntimos de renta, parte de otro mayor, impuesto éste sobre los bienes del estado de Osuna en 7 de Diciembre de 1891, cuyo censo parcial es conocido en los libros y cuentas de la casa censataria del Duque de Osuna con el nombre de Censo del Marqués de la Motilla, y fué cobrado por los poseedores de este título hasta 1831; y declaro igualmente que están libres del expresado gravamen los bienes que pertenecían á dicho estado, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María López.

Cuya sentencia se notifica á los demandados por medio del presente edicto á los efectos correspondientes.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1883.—José González.—Ante mí, Manuel Viejo. X—852

#### MEDINACELI.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción del partido de Medinaceli.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de una pollina de la propiedad de Demetrio Jodra, vecino de Esteras, que en la noche del 17 de Noviembre último verificaron en la casilla del Collado, á fin de que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre dicho hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca de la referida caballería, cuyas señas se insertarán á continuación; y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifica su legítima procedencia.

Dada en Medinaceli á 6 de Diciembre de 1883.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Filomeno Bato.

#### Señas de la pollina.

De tres años, alzada poco más de cinco cuartas y media, pelo de rata, bocablanca, herrada de las manos solamente, con los rasos bastante crecidos por hacer mucho tiempo levaba las herraduras, á la vez que los de los pies los tiene desgastados; en la parte interna de las orejas tiene muchas púas blancas, y en la natura, á la parte abajo, otra muy blanca; es abierta de manos; en una de ellas tiene un poco pelo blanco á consecuencia de una rozadura que se le hizo con la traba; la cabezada es de correa negra, y en la morrera tiene formado un corazón de bayeta encarnada con tachuelas doradas.

#### PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito por traslación del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Federico Rapallo y Gras, hijo de Juan Bautista Federico Oscar Rapallo y de Ana María Gras, natural de Antibes (Francia), soltero, marino, y de 37 años de edad, para que en el término de 15 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado al objeto de notificarle el auto por el que se declara terminado el sumario en la causa criminal seguida contra dicho Rapallo sobre desacato á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca 7 de Diciembre de 1883.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

#### PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente se llama y busca á Teresa Arozarena Baraibar, de edad de 28 años, casada, natural del lugar de Azpilicueta, con último domicilio en el de Almandoz, perteneciente ambos al distrito municipal del Valle de Bastán, que pertenece á este partido, siendo las señas personales de dicha Arozarena, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, que viste chaqueta negra de merino, saya también de merino color chocolate, delantal de percal azul oscuro con rayitas blancas, pañuelo de lana en la cabeza, medias azules y alpargatas negras cerradas; la cual, según noticias, ha trasladado su domicilio al pueblo de Aniboa (Francia), para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con objeto de oír la notificación que debe hacérsela de la sentencia firme pronunciada contra la misma Teresa Arozarena en la causa criminal que se la ha seguido en este Juzgado sobre hurto de dos ganados de cerda, y para que extinga en dicha cárcel dos meses y un día de arresto mayor que entre otras penas se la han impuesto en dicha sentencia. Por tanto, encargo á todos los agentes de policía judicial que en el caso de ser habida la repetida Arozarena procedan á su prisión y conducción con las seguridades debidas á la expresada cárcel.

Dada en Pamplona á 15 de Diciembre de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela.

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á Miguel Sadava y Gallego, de edad de 15 años, natural de Madrid, con último domicilio en esta capital, soltero, sin oficio conocido, pero últimamente fué alumno de la música del quinto regimiento de Artillería á pie, de guarnición en esta plaza, del que desertó, siendo sus señas: estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, barbilampiño, color bueno, que vestía el uniforme de tal músico, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme que se ha dictado en la causa criminal que en unión de otros dos sujetos se siguió en este Juzgado sobre hurto de un quinqué, y para que sufra en la cárcel del partido 25 días de prisión por insolvencia y en sustitución de la multa de 125 pesetas que entre otras penas se le han impuesto por dicha sentencia.

Por tanto encargo á todos los agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Miguel Sadava, conduciéndolo, caso de ser habido, á dicha cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Pamplona á 17 de Diciembre de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela.

#### RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Pérez Carmona, vecino de Málaga y Secretario que fué de la villa de Sencar, para que se presente en este Juzgado en el preciso término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre haber faltado de la Secretaría del Ayuntamiento de expresada villa el reparto del impuesto de sal del año económico 1879 á 80, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 12 de Diciembre de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, por Morales Valle, José Z. Fernández.

#### SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Caspos Romero, natural de Casares, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 37 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido por tránsitos de justicia y con la debida custodia.

San Roque 14 de Diciembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

#### SORT.

D. Vicente Charvás, Juez de instrucción de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Galet, vecino de Toliús, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser inquirido en la causa que se le sigue sobre hurto de leñas en propiedad de D. José Doria de Gerri; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Sort á 12 de Diciembre de 1883.—Vicente Charvás.—José Duat.

#### TUDELA.

El Sr. D. Antonio Vergara, Juez de instrucción de este partido.

En providencia de hoy dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado y por mi actuación contra León Gracia Abad y Pascual Bernal Balda sobre falsificación de documentos, ha acordado se cite y emplazo por medio de la presente á Felipe Sánchez y Felipe Moreno, de los cuales se ignora su domicilio, y residieron en el año 1874, el primero en Madrid y el segundo en Zaragoza, dedicándose como corredores en operaciones de quintas, á fin de que comparezcan en este Juzgado y horas de audiencia, en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Tudela 17 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Máximo Hernando.

#### VALDEPEÑAS.

D. Lorenzo Rabadán, Juez instructor interino por traslación del propietario de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Vergara y Rojas, natural de Arola, provincia de Málaga, casado, jornalero, de 25 años de edad, hijo de José y de Ana, transeúnte, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que evacue dicha diligencia judicial acordada en la causa que por la Escribanía del que refrenda se sigue sobre lesiones inferidas al Vergara á consecuencia de que maduras; pues así está acordado en providencia de la fecha.

Dada en Valdepeñas á 15 de Diciembre de 1883.—Lorenzo Rabadán.—Por su mandado, Carlos Medrego.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Joaquín Xavier de Silva, natural de Lisboa, súbdito español, hijo de D. José Ignacio y Doña Ana Margarita, de 37 años de edad, casado, del comercio, que tuvo su residencia en Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 108, de donde ha desaparecido ignorándose su paradero, siendo sus señas personales estatura regular, grueso, de pelo cano, bigote y perilla blancas; viste de levita, calza botitos y usa sombrero para la cabeza, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Joaquín Xavier, conduciéndolo si fuere habido á las cár-

celes públicas de esta capital, en las que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión en méritos de referida causa. Dada en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Obras públicas.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en el domicilio social, con objeto de tratar de lo prevenido en el artículo 51 de los estatutos, á propuesta del mismo Consejo. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Eduardo Riquelme. X-849

Bolza de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CORTAJO', and 'Día 21.' vs 'Día 22.' listing various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities including Alhacete, Alcoy, Alhacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE DICIEMBRE.

Table showing financial data for Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'30-25. París, á 8 días vista, fr., 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1883.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary table for wind velocity, barometric oscillation, and rain in the last 24 hours.

Responchos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 22 de Diciembre de 1883.

Large table of telegraphic reports from various localities (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña) detailing atmospheric conditions like wind direction, force, and cloud state.

RETRASADOS.

Table of delayed reports from Pontevedra, Vigo, Cáceres, Málaga, Cartagena, and Murcia.

(\*) Fuertes sacudidas de temblor de tierra á las 3 horas y 39 minutos de la mañana. Duración 12 segundos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Toledo y Valencia, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', 'Idem de oveja', etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'50 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'48 pesetas kilogramo.

En parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Ciudad Real.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 85 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—Madrid.—El Jurado encargado de hacer la distribución entre los escritores públicos necesitados y sus familias de los 3.000 rs. anuales que legó con tal objeto el Excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, la ha verificado en el presente año en la forma que se expresa á continuación:

Table listing beneficiaries of a testamentary fund, including names like 'A Doña J. M.', 'A D. M. B.', etc., and their respective amounts in reales.

Madrid 23 de Diciembre de 1883.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X-848

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Victoria, virgen y mártir, y San Sérvulo, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 1.º par.—La Africana.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La cola del gato.
A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 4.º par.—La misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—Las preciosas ridiculas.
A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—Las citas.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El Capitán Centellas.
A las ocho y media.—Turno par.—San Franco de Sena.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La rosa amarilla.—Un año más!
A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—Llovido del cielo.—Un año más!—Intermedios por el sexteto
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Fabinilla.
A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno par.—Boccaccio.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La huelga de los maridos.—De la noche á la mañana.
A las ocho.—De la noche á la mañana.—Basta de suegros.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazeal).—A las cuatro.—La taberna (L'Assommoir).
A las ocho y media.—La misma.
TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—De Cádiz al Puerto.—Flamencomanía.
A las ocho y media.—(Cómo está la sociedad!—De Cádiz al Puerto.—Contratos al vuelo.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Calvo y Compañía.—Nicolás.—Gabinetes particulares.
A las ocho y media.—Sanguijuelas del Estado.—Casi... casi.—La función de mi pueblo.
TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los Inocentes.
A las ocho y media.—La misma.